

BASQUE COUNTRY

Euskadi, auzolana

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

JORNADA SOBRE LAS PRINCIPALES
NOVEDADES DEL DECRETO 13/2024
POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS
DECRETOS EN MATERIA DE EPSV Y
SOSTENIBILIDAD. LAS EPSV
PREFERENTES

BILBAO 14 de Junio de 2024



DATOS ACTUALES DE LAS ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA DE EUSKADI

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES MAGNITUDES DE LAS EPSV CON PLANES DE PREVISIÓN-2024-T1

Modalidad	Nº		Cifra Balance	Aportaciones	Prestaciones	Rescates	Cuotas No	Prestaciones No
	Entidades	Socios		Planes	Planes		Planes	Planes
EPSV con planes de Previsión	68	1.164.468	29.604.532.654,53	171.498.167,78	219.896.674,71	39.821.359,86	33.476.657,51	27.156.985,15
Asociada	2	1.295	21.069.927,35	41.415,54	427.641,35	7.190,00	0,00	0,00
Empleo	37	170.536	4.568.563.921,36	38.906.780,93	51.986.689,10	226.314,44	4.782,68	7.060,00
Individual	26	605.600	13.261.013.908,08	63.977.914,72	72.869.697,83	38.883.152,53	0,00	0,00
Empleo preferente	3	387.037	11.753.884.897,74	68.572.056,59	94.612.646,43	704.702,89	33.471.874,83	27.149.925,15

ANEXO 6.1. FONDOS DE PENSIONES A NIVEL MUNDIAL. PATRIMONIO

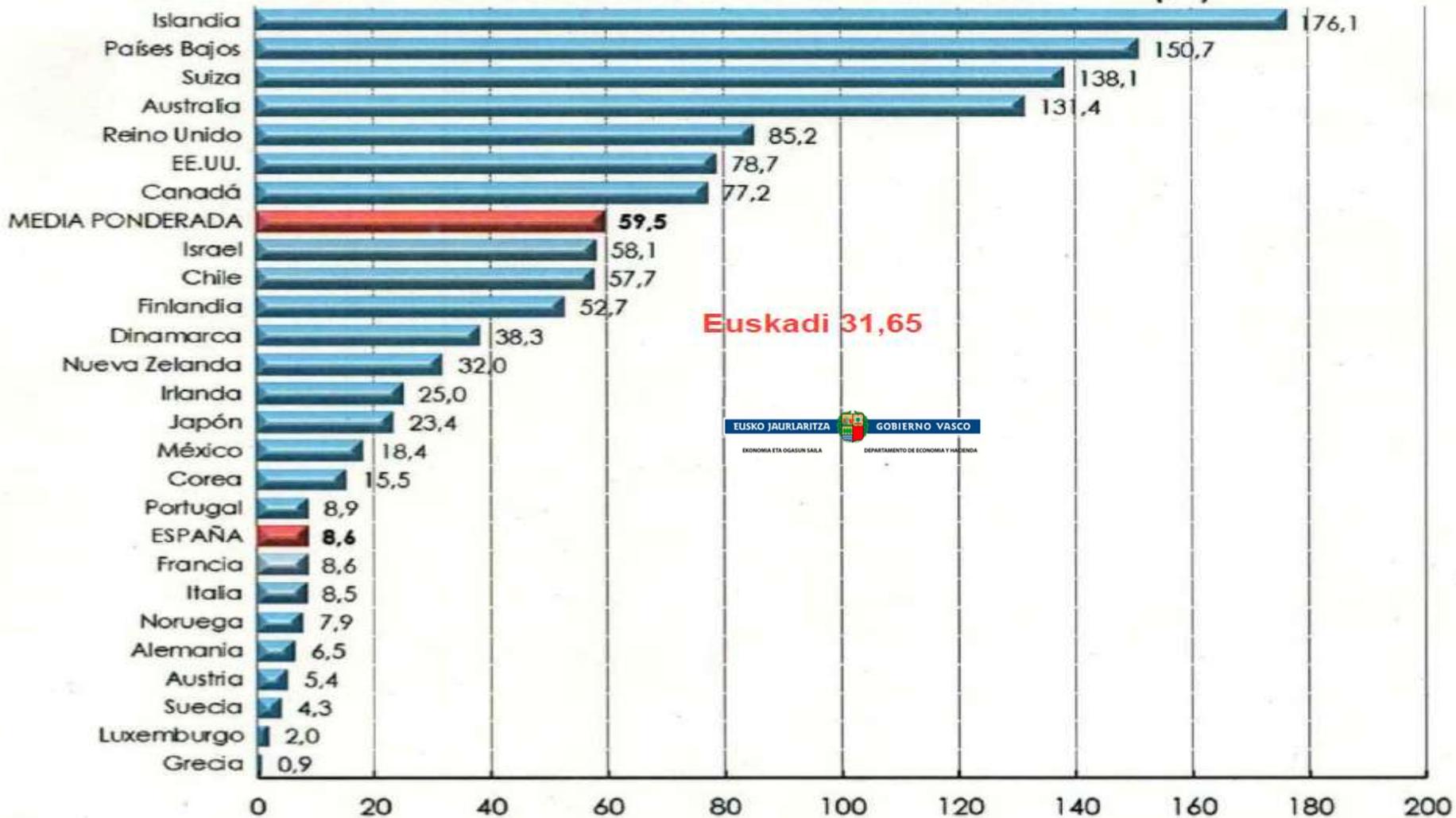
(miles de millones €)	1995	2000	2005	2010	2012	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023e	% total	var. 23/22
Estados Unidos ⁽¹⁾	2.789	7.752	8.232	8.280	9.193	14.068	13.953	13.969	16.366	16.350	19.807	18.796	21.000		
Canadá	191	438	582	784	909	1.223	1.226	1.199	1.422	1.291	1.561	1.481	1.700		
TOTAL NORTEAMÉRICA	2.980	8.190	8.814	9.064	10.102	15.291	15.178	15.168	17.787	17.642	21.368	20.277	22.700	63%	12,0%
Reino Unido	643	1.240	1.452	1.510	1.918	2.474	2.500	2.453	2.813	2.641	3.307	2.402	2.700		
Países Bajos	239	448	620	760	932	1.291	1.360	1.344	1.575	1.679	1.836	1.445	1.700		
Suiza	205	357	350	495	556	769	764	777	923	969	1.122	1.082	1.200		
Alemania ⁽²⁾	40	60	95	140	168	216	226	235	259	270	287	251	270		
Dinamarca	18	45	78	116	122	131	134	135	151	183	168	146	160		
Italia	14	30	40	71	88	124	131	134	151	162	172	163	180		
Finlandia	30	40	70	148	91	110	117	115	125	133	155	141	150		
Irlanda	10	12	108	76	81	96	100	104	125	126	145	126	140		
España	13	38	66	84	87	106	110	106	116	119	128	114	122		
Francia ⁽³⁾	0	0	0	4	7	14	16	17	20	59	75	227	245		
Bélgica	7	15	13	13	17	29	34	31	40	42	46	-	-		
Noruega	7	13	16	25	30	35	35	35	39	41	46	42	45		
Islandia	25	35	19	13	14	29	32	32	37	37	46	44	45		
Polonia	10	18	26	56	67	35	43	37	37	32	42	34	40	29	
Austria ⁽²⁾	-	-	16	15	16	21	22	21	24	25	27	24	27		
Suecia	-	-	22	35	44	19	19	18	20	20	26	23	26		
Portugal	2	4	12	20	14	18	20	19	22	23	24	21	20		
Otros	9	10	16	33	51	73	143	137	166	133	140	135	150		
TOTAL EUROPA	1.272	2.365	3.020	3.626	4.295	5.591	5.744	5.694	6.570	6.659	7.677	6.420	7.221	20%	12,5%
Australia	150	200	465	739	1.049	1.416	1.498	1.589	1.614	1.430	2.046	1.959	2.100		
Japón	400	500	1.115	800	731	918	820	895	931	1.252	978	921	1.000		
China	-	-	7	32	58	151	165	188	229	281	362	385	420		
Israel	-	-	35	84	98	167	176	174	225	245	302	273	300		
Corea	-	-	13	31	48	116	132	149	170	191	221	249	260		
Otros	-	-	39	33	51	397	143	137	166	133	327	376	390		
Nueva Zelanda	-	-	11	14	22	43	45	47	59	65	80	74	80		
TOTAL ASIA Y OCEANÍA	550	700	1.685	1.785	2.249	3.208	3.227	3.468	3.710	4.016	4.315	4.236	4.550	13%	7,4%
México	-	18	65	101	128	138	145	159	188	192	243	252	290		
Chile	18	39	63	111	123	166	176	169	192	170	148	164	190		
Brasil	43	72	107	239	239	220	202	192	194	153	169	198	230		
Colombia	0	4	14	33	52	61	65	63	77	76	81	69	80		
Otros	2	27	34	33	51	82	143	137	166	133	140	135	150		
TOTAL AMÉRICA SUR	63	160	284	531	595	666	674	675	755	691	665	817	940	3%	22,9%
Sudáfrica	30	40	172	148	141	162	164	153	167	140	179	175	180		
Otros	22	34	15	33	51	163	143	137	166	133	120	110	110		
TOTAL RESTO MUNDO	52	74	187	181	192	325	307	290	333	273	299	285	290	1%	
TOTAL MUNDIAL	4.917	11.489	13.990	15.187	17.433	25.082	25.135	25.296	29.155	29.281	34.504	32.283	35.700		10,6%

Fuente: INVERCO, OCDE

(1) No incluye IRA's (Individual Retirement Accounts). En 2022e: 10,5 bn. \$

Euskadi

Patrimonio de los Fondos de Pensiones sobre PIB (%). 2022



Fuente: INVERCO, con datos OCDE

Número de personas socias de las EPSV con Planes de Previsión

Modalidad	Nº Entidades	Socios Hombres		Socias Mujeres		Total personas socias
		Nº	%/Total	Nº	%/Total	
Asociada	2	1.094	0,2%	218	0,0%	1.312
Empleo	37	70.176	10,9%	99.060	18,6%	169.236
Empleo preferente	3	239.110	37,2%	146.824	27,5%	385.934
Individual	26	331.706	51,7%	287.731	53,9%	619.437
Total	68	642.086	100,00%	533.833	100,00%	1.175.919
<i>Fuente: Dirección de Política Financiera</i>						

Edades de las personas de las EPSV con Planes Previsión

Personas	Hombres	Mujeres	Total	%/Total
De 0 a 20 años	2.593	1.797	4.390	0,3%
De 21 a 25 años	11.500	8.825	20.325	1,6%
De 26 a 30 años	21.997	20.673	42.670	3,3%
De 31 a 35 años	33.428	31.361	64.789	4,9%
De 36 a 40 años	56.281	46.516	102.797	7,9%
De 41 a 45 años	81.714	67.300	149.014	11,4%
De 46 a 50 años	108.818	87.643	196.461	15,0%
De 51 a 55 años	108.085	86.248	194.333	14,8%
De 56 a 60 años	102.901	88.378	191.279	14,6%
De 61 a 65 años	83.289	75.234	158.523	12,1%
Más de 65 años	104.867	80.021	184.888	14,1%
Total	715.473	582.840	1.309.469	100,00%

Fuente: Dirección de Política Financiera

Aportaciones y prestaciones de las EPSV

Modalidad	Nº Entidades	Aportaciones		Prestaciones	
		Importe (€)	%/Total	Importe (€)	%/Total
Asociada	2	222.623,16	0,1%	428.856,67	0,1%
Empleo	37	172.501.735,87	20,4%	154.310.248,18	18,9%
Individual	26	266.591.843,90	31,6%	452.267.105,30	55,3%
Empleo preferente	3	404.633.980,48	47,9%	210.201.572,11	25,7%
Total	68	843.950.183,41	100,0%	817.207.782,26	100,0%

Fuente: Dirección de Política Financiera

Rango aportaciones de las personas asociadas de las EPSV

Aportaciones	Hombres	Mujeres/Wom	Total	%/Total
Hasta 300 €	74.381	63.570	137.951	26,8%
De 301 a 900 €	72.815	62.380	135.195	26,3%
De 901 a 1.800 €	56.872	37.369	94.241	18,3%
De 1.801 a 3.000 €	44.079	30.055	74.134	14,4%
De 3.001 a 4.500 €	18.874	12.972	31.846	6,2%
De 4.501 a 6.000 €	20.405	14.961	35.366	6,9%
De 6.001 a 7.200 €	2.784	1.153	3.937	0,8%
De 7.201 a 8.000 €	849	282	1.131	0,2%
De 8.001 a 24.250 €	380	163	543	0,1%
Más de 24.250 €	20	12	32	0,0%
Total	291.459	222.917	514.376	100,0%

Fuente: Dirección de Política Financiera

Prestaciones por contingencias de las personas asociadas de las EPSV

Contingencia	Nº Personas socias pasivas			Importe (€)		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Jubilación	28.558	14.653	43.211	362.433.704,36	154.552.676,68	516.986.381,04
Incapacidad Permanente	5.176	1.928	7.104	34.722.562,00	13.536.154,23	48.258.716,23
Dependencia	25	21	46	175.460,74	198.261,56	373.722,30
Desempleo Larga Duración	227	177	404	1.063.238,53	641.924,64	1.705.163,17
Enfermedad Grave	9	11	20	60.694,16	153.820,91	214.515,07
Fallecimiento	6.538	18.416	24.954	28.901.061,06	95.337.152,21	124.238.213,27
Total	40.533	35.206	75.739	427.356.720,85	264.419.990,23	691.776.711,08
<i>Fuente: Dirección de Política Financiera</i>						

Forma de cobro de las prestaciones de las EPSV

Forma de cobro EPSV con Planes	Nº Personas socias pasivas	Importe (€)	Importe medio anual (€)	Importe medio mensual (€)
Renta actuarial	32.670	294.937.803	9.028	752
Renta financiera	15.085	79.460.204	5.267	439
Capital	15.868	296.913.459	18.711	-
Total	63.623	671.311.466	-	-
<i>Fuente: Dirección de Política Financiera</i>				

Sistemas de previsión de empleo en relación con la población ocupada

TERRITORIO HISTÓRICO	Población Ocupada 2023	%	Trabajadores con EPSV de Empleo 2023	% de Trabajadores con EPSV sobre el total de la población ocupada del TTHH y sobre total CAE
ARABA	148.400	15,2%	29.484	20%
BIZKAIA	504.200	51,6%	79.628	16%
GIPUZKOA	323.800	33,2%	141.364	44%
CAE	976.400	100%	250.476	26%

Fuente

Población ocupada: Eustat

Trabajadores con EPSV de Empleo: Personas **Socias en activo (aportantes)** del Fichero General de Personas Socias

Territorialización según domicilio de los socios activos del Fichero General de Socios

Se han eliminado datos de las personas no residentes en la CAE

Inversión en Euskadi de las EPSV

Inversión CAE - Total EPSV Empleo e Individuales	1.712.520.141,10 €
Total Activos - Total EPSV Empleo e Individuales	28.873.476.876,80 €
<i>Porcentaje invertido en el País Vasco</i>	5,93%

Fuente: Dirección de Política Financiera

NOVEDADES DECRETO 13/2024

MODELO VASCO DE PREVISIÓN SOCIAL

LAS ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL

VOLUNTARIAS PREFERENTES

¿Por qué las epsv preferentes?

Hemos visto que las aportaciones son pequeñas, que la edad de incorporación es tardía y que la distribución territorial es muy desigual. Por ello el Decreto se centra en las EPSV preferentes.

- a. El Plan de Previsión Social aprobado por el Gobierno Vasco en el año 2006.
- b. Es un mandato legal: La Ley de EPSV del año 2012 artículo 78.

Artículo 78.– Medidas de fomento y promoción.

1.– El Gobierno Vasco establecerá medidas de apoyo a la implantación de las entidades de previsión social voluntaria y en particular de las entidades preferentes, tanto en el ámbito social como administrativo, laboral, técnico y formativo.

2.– Se establecerán, asimismo, acciones de fomento y promoción tendentes a extender la conciencia de la previsión social voluntaria entre la ciudadanía, y en particular entre las empresas, sus trabajadores y trabajadoras y los agentes sociales. A tal fin, se propondrán programas de colaboración con las universidades, los sindicatos y las asociaciones patronales y el sector de la previsión social voluntaria.

¿Por qué las EPSV Preferentes?

c. El primer Consejo Vasco de la Previsión Social

d. El Pacto de Toledo. Recomendación 16

e. La experiencia europea

f. Tiene unos estándares adecuados en relación con un eficiente sistema complementario:

- mayores capitales;
- mayor generalización;
- permiten una verdadera complementariedad;
- permiten carreras largas de cotización;
- permiten una mayor interacción entre la persona empleadora y la representación de las personas trabajadoras
- facilitan el ahorro previsión a aquellos colectivos con menor capacidad de ahorro, como son las rentas medias y bajas;
- gastos de administración.

CARACTERÍSTICAS

- a) Definición de las prestaciones protegidas cubriendo al menos la jubilación.
- b) Aportaciones compartidas entre la persona empresaria y la trabajadora.
- c) Percepción en forma de renta vitalicia preferentemente o renta financiera mínimo a 15 años
- d) Los sistemas no deben limitarse sólo a la función de ahorro, deben proteger contingencias.
- e) No puede existir disponibilidad, salvo por causas de verdadera necesidad. El ahorro debe ser finalista.
- f) Debe incluir a todas las personas trabajadoras, no debe ser discriminatorio.
- g) Transferencia de derechos acumulados. En los sistemas colectivos se enmarcará en los límites previstos en los Convenios Colectivos, limitado mientras subsista la misma relación laboral.
- h) Sistemas financiero – actuariales de capitalización.

EL SISTEMA PREFERENTE ESTABA IMPLANTADO, PERO NECESITABA UN NUEVO IMPULSO: DECRETO 13/2024, de 13 de febrero.

- El procedimiento para la constitución de EPSV preferentes.
- Las fórmulas para la adquisición y pérdida de la calificación de preferente.
- Integración en preferente o no de un plan
- La forma de cobro de las prestaciones
- El principio de no discriminación.
- La Comisión de Seguimiento.
- Adopción de acuerdos
- Priorizar el derecho de información de las personas socias.

CONSTITUCIÓN EPSV PREFERENTES

1. Las EPSV preferentes se constituirán de acuerdo con lo previsto en los artículos 30 y 31 de la Ley 5/2012.
2. En el acta de constitución deberá constar el acuerdo de la asamblea constituyente, adoptado por unanimidad de los promotores, manifestando que, reuniendo los requisitos exigidos a esta clase de EPSV, solicita acogerse a tal calificación de preferente.
3. La denominación de una EPSV preferente incluirá en su nombre la expresión "Entidad de Previsión Social Voluntaria de empleo preferente.
4. Calificación de preferente. Cuando una EPSV solicite, además de la autorización como EPSV o como plan de previsión social, su calificación e inscripción como preferente, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 5/2012, para este tipo de EPSV y planes, la dirección de Política Financiera le otorgará, en la misma resolución, la autorización y la correspondiente calificación de preferente, inscribiéndoles como tal en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.
5. Adquisición y pérdida de la calificación de preferente: Las EPSV y planes de previsión social ya constituidos que, reuniendo los requisitos exigidos, quieran adquirir la calificación de preferentes deberán adoptar el acuerdo correspondiente del órgano de gobierno competente, y la oportuna modificación de estatutos o reglamento, con las mayorías previstas para la modificación de los mismos.
6. El incumplimiento de cualquier requisito exigido a estas EPSV o a estos planes conllevará la pérdida de la calificación de preferente otorgada por la dirección del Gobierno Vasco competente en materia de previsión social.

PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES

1.– Los planes de previsión social preferentes se constituirán de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 5/2012.

En el acuerdo de creación del plan del socio o de los socios promotores deberá constar expresamente la condición de preferente del mismo.

2.– La denominación de un plan de previsión social de empleo preferente incluirá en su nombre la expresión «Plan de previsión social de la modalidad de empleo preferente».

3.– Un plan de previsión social de empleo preferente podrá integrarse en una EPSV de empleo preferente o en una EPSV de empleo no preferente. Cuando el plan de previsión social de empleo preferente se integre en una EPSV no preferente, la EPSV deberá informar de la condición de preferente del mismo a las Haciendas Forales en la información fiscal referida a dicho plan a los efectos fiscales oportunos.

4.– Podrán ser preferentes los planes de previsión social que se instrumentalicen únicamente para el pago de prestaciones para personas socias pasivas y personas beneficiarias, siempre que tales prestaciones traigan causa de planes de previsión social preferentes.

FORMA DE COBRO DE LA PRESTACIÓN. OBLIGATORIAMENTE EN RENTA

- a) La aplicación de esta fórmula sólo se aplica a las EPSV preferentes de empleo, no a las individuales, ni tampoco al resto de las EPSV de empleo.
- b) El cobro en forma de renta es consustancial a un sistema de previsión social complementario: las EPSV complementan al sistema público de la seguridad social y la pensión pública únicamente permite la percepción en forma de renta.
- c) **Importe: dos veces y media** la pensión mínima de la Seguridad Social con cónyuge a cargo que para este año 2024 equivale a **36.166 euros**.
- d) un máximo de un **20%** de los derechos económicos se podrían llegar a cobrar en forma de capital.
- e) Con estos parámetros las pensiones mensuales ascenderían a **200 euros** en 12 pagas a 15 años **y 150 euros** en 12 pagas a 20 años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Apartado 2. EPSV PREFERENTES YA CONSTITUIDAS.

1. El umbral para determinar el pago de la prestación en forma de renta es **tres veces** la cuantía anual mínima de jubilación de la Seguridad Social con cónyuge a cargo: **43.400€ en el año 2024** y un porcentaje máximo de cobro en forma de capital del **25 %** si así lo recogen sus Estatutos. Esta regulación se recoge en una Disposición Transitoria del decreto.
2. Esta Disposición otorgará un periodo transitorio de 4 años para la instauración obligatoria del cobro de prestaciones en forma de renta para las EPSV de empleo Preferentes.
3. Asimismo, se incluye la posibilidad de incorporar a este régimen transitorio tanto a las EPSV preferentes nuevas que se constituyan en ese periodo como a las EPSV de empleo ya constituidas que se transformen en preferentes.
4. La justificación de este tratamiento diferenciado es preservar los derechos de las personas socias actualmente acogidos a EPSV preferentes y de aquellos socios de EPSV de empleo que se transformen en preferentes.

PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN

1. El principio de no discriminación recogido en la letra a) del artículo 14 de la Ley 5/2012 se entenderá cumplido cuando se garantice la adhesión al plan de previsión social de empleo preferente como personas socias de número a todas las personas que mantengan con el socio o socios protectores una relación laboral.
2. Están incluidos el personal con relación laboral de carácter especial, o de servicio en el caso del personal funcionario y estatutario, o sean personas socias trabajadoras o de trabajo en el ámbito de las sociedades cooperativas y laborales.
3. Como mínimo con una antigüedad de un mes, sin perjuicio de que los acuerdos alcanzados en negociación colectiva o pacto de empresa establezcan un plazo menor.
4. Autoenrolment de convenio. Cuando en el acuerdo o convenio colectivo se haya establecido la incorporación de las personas trabajadoras directamente al plan de previsión social de empleo preferente, se entenderán adheridas al mismo; salvo que el acuerdo o convenio colectivo prevea que, en el plazo acordado a tal efecto, las personas trabajadoras puedan declarar expresamente por escrito a la junta de gobierno de la EPSV que desean no ser incorporadas al mismo.
5. No se considerará incumplimiento del principio de no discriminación la existencia de personas empleadas que no se hayan incorporado al plan de previsión social preferente cuando, en virtud de sucesión de empresa, las relaciones laborales de las personas trabajadoras afectadas por la sucesión se rijan por otro convenio colectivo mientras este sea de aplicación.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1. Cada plan de previsión social de empleo preferente contará con una comisión de seguimiento con representación paritaria tanto del socio o socios protectores como de las personas socias de número, con las salvedades siguientes:
 - a) En los supuestos de EPSV con un único plan, si la junta de gobierno fuera paritaria, no será necesaria la constitución de una comisión de seguimiento, cuyas funciones serán asumidas por la junta de gobierno.
 - b) Se exime del requisito de la representación paritaria a los planes o EPSV que agrupen personas autónomas o personas socias trabajadoras o de trabajo de sociedades cooperativas y laborales.
2. El nombramiento y el cese de los miembros de la comisión de seguimiento se regularán en el reglamento del plan de previsión social de empleo preferente. El nombramiento y el cese se podrán realizar bien directamente por cada clase de socios representados o bien por otro órgano de gobierno de la EPSV cuya composición sea asimismo paritaria.
3. La duración del mandato de las personas miembros de la comisión de seguimiento será establecida en el reglamento del plan de previsión social de empleo preferente, pudiendo ser reelegidas.
4. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas de la misma forma en la que se produjo el nombramiento de la persona miembro que haya causado la vacante. En los supuestos en los que se deban cubrir vacantes, cualquiera que sea su causa, los nombrados serán miembros de la comisión de seguimiento por el periodo que reste hasta completar el mandato establecido en el reglamento.
5. Las personas representantes que formen parte de la comisión de seguimiento podrán no ser socias de la EPSV.
6. Las personas miembros de la comisión de seguimiento quedarán obligadas al secreto profesional.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO (2)- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1.– La comisión de seguimiento, o la junta de gobierno en el supuesto de que se trate de un plan integrado en una EPSV preferente con ese único plan y con la junta de gobierno paritaria, adoptará los acuerdos de conformidad con el régimen de mayorías establecido en la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, los estatutos y los reglamentos podrán exigir para la adopción de algunos o de todos los acuerdos el voto favorable de la mayoría de los votos emitidos de los representantes del socio o socios protectores y de la mayoría de los votos emitidos de los representantes de las personas socias y beneficiarias.

2.– Las personas miembros de la comisión de seguimiento podrán delegar el voto de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de este Decreto.

3.– La comisión de seguimiento designará, de entre sus miembros, un presidente y un secretario. Podrá actuar como secretario de la comisión de seguimiento el que lo sea de la junta de gobierno; en este caso, el secretario podrá no ser miembro de la comisión de seguimiento.

4.– La comisión de seguimiento llevará el correspondiente libro de actas.

OTROS TEMAS DEL DECRETO 13/2024

Reducción gastos de administración

Gastos de Administración EPSV / Comisiones Planes y Fondos			
Tipología del Plan de Previsión Social	Gastos de Administración EPSV		Planes y Fondos de pensiones del Estado
	Antes del Decreto	Con el nuevo Decreto	
Reja fija	1,60	0,9	1,05
Renta fija mixta	1,60	1,30	1,05
Resto fondos	1,60	1,5	1,70

PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

- a) La junta de gobierno debe analizar, como máximo cada cinco años, si la EPSV cuenta con la citada representación equilibrada de mujeres y hombres.
- b) Si de ese análisis resulta que la EPSV adolece de un déficit de representación equilibrada, la junta de gobierno debe promover y, en su caso, adoptar las medidas precisas para que, de manera progresiva en un plazo no superior a 5 años, se procure la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición de sus órganos de gobierno en proporción al número de socios y socias, y de beneficiarios y beneficiarias, en su caso, de la EPSV.
- c) El análisis relativo a la representación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno y las medidas que adopte la junta de gobierno para su consecución serán comunicadas a la Dirección del Gobierno Vasco competente en materia de previsión social.

NUEVAS FÓRMULAS DE PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO-SISTEMAS INDIVIDUALES.

Individuales: Mecanismo de participación, información a las personas socias de los periodos electorales, implicación y efectiva representación de las personas socias ordinarias en sus órganos de gobierno.

En las EPSV de empleo surgidas en virtud de las previsiones recogidas en la negociación colectiva o en pacto de empresa, la participación y representación en los órganos de gobierno se adecuará a lo establecido en sus Estatutos, conforme a lo acordado en la negociación colectiva o en el pacto de empresa.

NUEVAS NECESIDADES DE INFORMACIÓN A LOS SOCIOS. INFORMAR EN FORMA DE RENTA TODAS LAS EPSV DE A.D.

1. Se establece la **obligación de informar a los socios** de las EPSV con planes de modalidad de aportación definida **en forma de renta** financiera a 15 años.
2. De este modo se comienza a concienciar a los socios en un cobro de prestación complementaria a la Seguridad Social.
3. Cuando los derechos económicos de la persona socia superen el doble de la prestación anual mínima por jubilación con cónyuge a cargo del sistema de la Seguridad Social (28.932 euros para 2024; equivalente a una renta de 161 euros mensuales).
4. La EPSV incluirá, de manera destacada e individualizada respecto a cada persona socia, una estimación de la pensión de jubilación que resultaría de la transformación del citado derecho económico en una pensión mensual financiera constante durante quince años sin considerar hipótesis de tipo de interés.
5. Dicha estimación se realizará utilizando el montante de los derechos económicos en el momento de la remisión de la información utilizando como supuesto que la jubilación se produce en ese momento.

NUEVAS NECESIDADES DE INFORMACIÓN A LOS SOCIOS (2) **PUESTA A DISPOSICIÓN**

- Los Estatutos de la Entidad y el Reglamento del plan
- Las modificaciones estatutarias y reglamentarias.
- La Declaración de los Principios de Inversión que deberá incluir el perfil de riesgo (alto, medio o bajo)
- Gastos de administración
- Identidad de los Auditores de la Entidad.
- Evolución histórica del patrimonio y de la rentabilidad obtenida por el plan, en cada uno de los tres últimos ejercicios,
- Información del régimen fiscal aplicable.
- Información sobre la estimación de los derechos de pensión futuros.
- Si la EPSV tiene en cuenta consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo en sus inversiones.
- Referencia a los procedimientos adoptados para evitar los conflictos de interés.

NUEVAS NECESIDADES DE INFORMACIÓN A LOS SOCIOS (2) REMISIÓN AL SOCIO

Para los planes de previsión del sistema de prestación definida, al menos con periodicidad **anual**:

- 1.º Una certificación sobre las aportaciones directas o imputadas realizadas en cada periodo, el valor al final del mismo de sus derechos económicos, si los hubiera, y el importe de las prestaciones satisfechas en el periodo.
- 2.º Un informe de gestión abreviado, excepto cuando la EPSV mantenga una relación telemática con sus personas socias.

Para los planes de previsión del sistema de aportación definida, al menos con periodicidad **semestral**:

- 1.º Una certificación sobre el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al inicio del periodo.
- 2.º Una estimación de la pensión de jubilación que resultaría de la transformación del citado derecho económico en una pensión mensual financiera.
- 3.º Las aportaciones directas o imputadas realizadas en el periodo, así como las movilizaciones realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo.
- 4.º El valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al final del periodo.
- 5.º Las comisiones de gestión directas e indirectas efectivamente soportadas recogidas en el párrafo cuarto del apartado 1.2 del artículo 16 del Decreto 87/1984
- 6.º Un informe de gestión abreviado, excepto cuando la EPSV mantenga una relación telemática con sus personas socias.

PLANES DE FINANCIACIÓN Y PLANES DE REEQUILIBRIO

Procederá la elaboración del **plan de financiación** cuando el socio protector esté obligado a hacer frente al déficit en virtud de los compromisos recogidos en el reglamento del plan de previsión social o estatutos de la EPSV. No corresponderá elaborar el plan de financiación cuando el déficit se salde íntegramente en el ejercicio siguiente al que se originó dicho déficit.

En el caso de que el socio protector no venga obligado a financiar los déficits del plan de previsión social, la EPSV deberá presentar un **plan de reequilibrio**

OTRAS NOVEDADES DEL DECRETO

1. CLASIFICACIÓN DE LOS PLANES

2. OPERACIONES VINCULADAS

3. FICHERO GENERAL DE SOCIOS

ENTRADA EN VIGOR

1. El Decreto entró en vigor el 2 de abril de 2024.
2. Plazo para modificar/adaptar los Estatutos y Reglamentos: Hasta el 2 de octubre.
3. El artículo segundo relativo a los gastos de administración, será de directa aplicación a partir del 1 de julio de 2024. (Disposición Transitoria Segunda. 1) aunque no se hayan modificado los reglamentos en este sentido.
4. EPSV Preferentes: 4 años de adaptación al artículo 127 del Decreto 203/2015, de 27 de octubre
5. Excepción: el artículo vigesimosexto, relativo al Fichero General de Personas Socias, entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

PROXIMAS NOVEDADES

1. Autónomos

2. Nueva EPSV sectorial.

3. Nueva app para EPSV



Registro de EPSV

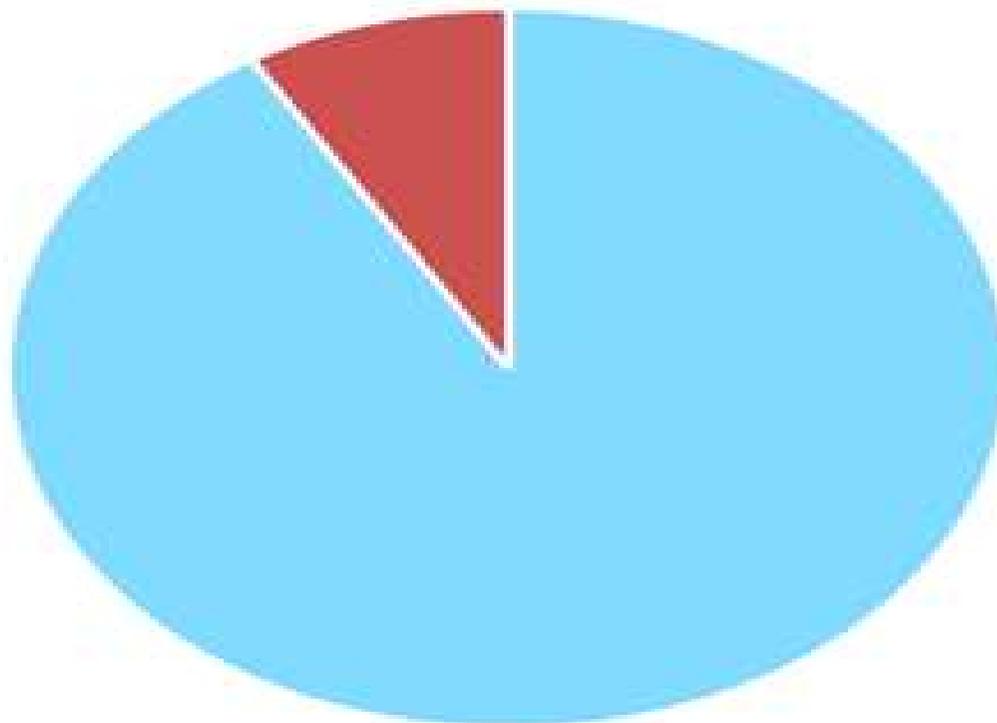
Conectado: ...

+ EPSV MODALIDAD INDIVIDUAL **642.592,59 €**
2 entidad(es)

+ EPSV EMPLEO APORTACIÓN DEFINIDA (1) **60.395,06 €**
2 entidad(es)

+ EPSV EMPLEO PRESTACIÓN DEFINIDA (2) **1 entidad(es)**

Individual EmpleoAD



DERECHOS ECONÓMICOS

TOTALES EN EPSV: (2)

702.987,65 €

ESTIMACIÓN PENSIÓN

FINANCIERA MENSUAL A

COBRAR DURANTE 15 AÑOS:

(4)

3738 € / mes



CALCULE SU RENTA (4)

Introduzca el importe objetivo que estima alcanzar
en la fecha de jubilación



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

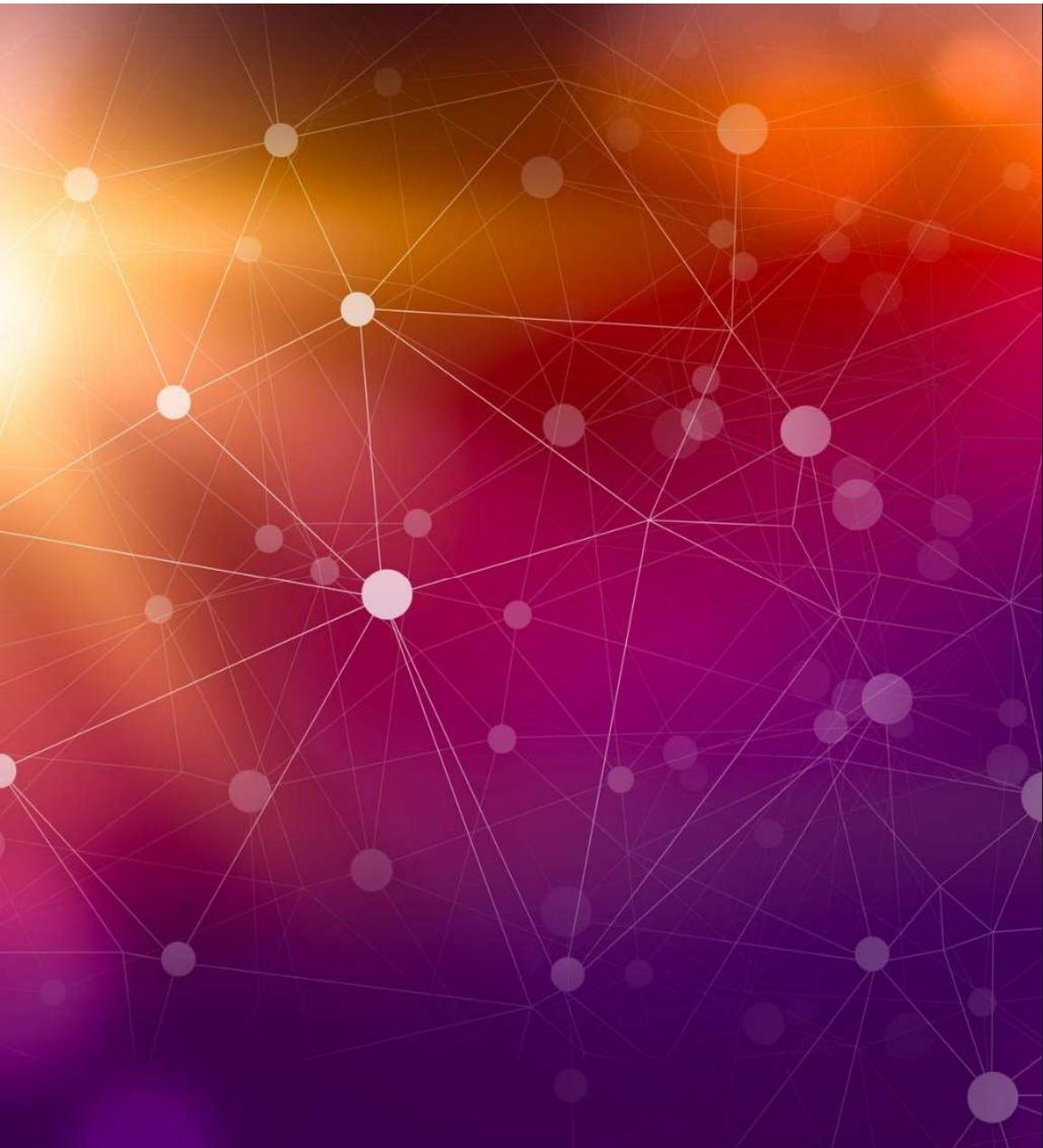
EKONOMIA ETA OGASUN SAILA

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Eskerrik asko

Nuevos activos aptos

- a) Nuevas Instituciones de Inversión Colectivas de tipo abierto, con ciertas limitaciones a la libre transmisión o a la periodicidad de su valoración (nuevo apartado 11 quater 3 d; fundamentalmente, para encajar las ETF americanas).
- b) Nuevas Entidades de capital riesgo y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con limitaciones tasadas a su transmisibilidad o no sujetas a ley española de Capital Riesgo (modificación apartado 11 ter. m); se incorporan Fondos de Inversión Alternativa cerrados, no incluidos hasta el momento).
- c) Fondos de Capital Riesgo Europeos (FCRE), Fondos de Emprendimiento Social Europeos (FESE) y Fondos de Inversión a largo plazo europeos (FILPE) (art 11 ter. k)).
- d) Instrumentos del mercado monetario; no modificando su condición de aptos pero clarificando su regulación (nuevo apartado 11 ter. o))
- e) Inversión en materias primas, aunque de forma indirecta, mediante la adquisición de derivados con dicho subyacente (art. 11 quinquies. h)).
- f) Equiparación entre instrumentos financieros admitidos a cotización en mercados regulados con aquellos que lo estén en sistemas multilaterales de negociación.



La sostenibilidad en el ámbito de las EPSV

Agenda

Normativa

Decreto

Ejemplo práctico Plan de Previsión

DPI/Informe de Gestión

Página web



QUE ES LA ISR Ó ASG

La inversión sostenible o socialmente responsable es aquella que incorpora decisiones sociales, medioambientales o de gobernanza (gobierno corporativo).

- **Factores Ambientales:** todo lo relacionado con el cambio climático, emisiones, energías renovables o escasez de recursos, entre otras.
- **Factores Sociales:** en este caso está relacionado con términos de derechos humanos, favorecimiento de comunidades en riesgo de exclusión, acceso a la salud, riesgos demográficos...
- **Factores de Gobernanza o gobierno corporativo:** influencia política, ética empresarial, transparencia fiscal, malversación de fondos, entre otros.

REGULACIÓN EUROPEA DE SOSTENIBILIDAD

Plan de Acción de Finanzas Sostenibles de la Unión Europea

En mayo de 2018, la Comisión Europea adoptó un paquete de con tres grupos de medidas para la ejecución de varias políticas clave anunciadas en el plan de acción de la UE sobre financiación sostenible, aprobado en marzo de 2018 . El paquete de medidas incluía:

1. Una propuesta de **Reglamento sobre divulgaciones** relativas a inversiones sostenibles y riesgos de sostenibilidad, así como de modificación de la Directiva IORP II 2016/2341 (relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo).
2. Una propuesta de Reglamento para establecer un marco que facilitase la inversión sostenible, creando gradualmente un sistema unificado de clasificación (“taxonomía europea”) ,es decir, sobre lo que puede considerarse como actividad económica ambientalmente sostenible.
3. Una propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento de puntos referencia. Se creará una nueva categoría de puntos de referencia (alineados con los acuerdos de Paris-COP21) que comprenden “puntos de referencia de impacto de carbono”. La misma proporcionará a los inversores una mejor información sobre la huella de carbono de sus inversiones.

NORMATIVA

1. Reglamento SFDR. Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
2. Reglamento Taxonomía. Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
3. Versión final de las normas técnicas de regulación que desarrollan SFDR publicada por la Comisión Europea el 6 de abril de 2022.
4. Carta de las Autoridades de Supervisión Europeas (ESAs) remitida a la Comisión Europea, el 7 de enero de 2021, sobre cuestiones prioritarias en materia de interpretación del Reglamento de divulgación.
5. Decreto 13/2024, de 13 de febrero, sobre EPSV. Acceso de las personas socias de las EPSV a la política de inversión sostenible y responsable (ISR) de la EPSV o, en su caso, las razones de su ausencia.
6. Comunicado CNMV Sobre la aplicación del Reglamento de divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector financiero de 18 de febrero de 2021.
7. Comunicación de las Autoridades Europeas de Supervisión (ESAs), publicada el 25 de febrero de 2021, con recomendaciones en relación con la aplicación del Reglamento de Divulgación.

REGLAMENTO DIVULGACIÓN SFDR

Qué es el Reglamento de Divulgación SFDR

SFDR es el acrónimo de Sustainable Finance Disclosure Regulation. Es una normativa europea que afecta a todas las entidades financieras que comercializan productos de inversión y entre ellos planes de previsión en cualquier país de la zona euro.

El principal objetivo de este Reglamento de Divulgación SFDR es que las gestoras y entidades cataloguen sus inversiones, dentro del nivel de sostenibilidad que corresponda en base a los criterios establecidos. Es decir, hacer más comprensible el perfil de sostenibilidad a través de normas específicas que establecen qué y cómo se debe comunicar en este sentido.

Se debe reflejar la información de los riesgos de sostenibilidad o ESG, así como su política, objetivos sostenibles y metodología en los folletos, webs e informes periódicos.

Artículos 1 y 2 REGLAMENTO DIVULGACIÓN-SFDR

El presente Reglamento establece normas armonizadas sobre la transparencia que deberán aplicar los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad y el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en sus procesos y la información en materia de sostenibilidad respecto de productos financieros.

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

l) «participante en los mercados financieros»:

.....

c) todo fondo de pensiones de empleo (FPE);

d) todo creador de productos de pensiones:

Artículos 6, 8 y 9 REGLAMENTO DIVULGACIÓN

- Artículo 9 (del reglamento)– “Verde oscuro”

Los planes más sostenibles de todos. Tiene **como objetivo** políticas ASG. Tienen un objetivo de inversión sostenible. Su objetivo es tener un impacto positivo en asuntos ambientales o sociales. Invierte en inversiones sostenibles, concretamente en actividades económicas que ayudan a un fin económico o social sin dañar otro fin sostenible.

- Artículo 8 – “Verde claro”

Planes que **fomentan o promueven** características sostenibles, ambientales o sociales. El objetivo es conseguir un determinado resultado ambiental o social. Invierte en actividades económicas que promueven las características ambientales o sociales marcadas por el plan. También puede invertir en otras actividades que no cumplen con los criterios ASG o inversiones sostenibles.

- Artículo 6 – Integración ESG (“Gris”)

Se debe analizar si el plan considera e integra los riesgos y oportunidades de sostenibilidad (ESG) en el proceso de inversión, o bien se declara expresamente como no sostenible y explica porque no ha considerado esos criterios ASG. La construcción de la cartera puede, o no, verse afectada por la consideración de riesgos y oportunidades de sostenibilidad financieramente importantes. Ejemplo: se debe declarar no sostenible si incluye inversión en acciones como tabaquerías o extractores de carbón.

Situación actual de los planes

Los planes de los artículos 8 y 9 representan actualmente el 24,6% del total de fondos de la Unión Europea. El punto positivo es que se espera que puedan crecer hasta representar hasta el 50% de los activos en el próximo año. La inmensa mayoría de los planes del artículo 8 y 9 se gestionan de forma activa, con solo el 11% de los fondos del artículo 8 y el 10% de los fondos del artículo 9 gestionados de forma pasiva. Además, tienen una exposición elevada a los sectores tecnológico, sanitario e industrial. En el caso del sector industrial, las exposiciones son a empresas innovadoras involucradas en la búsqueda de soluciones de carbono.

DECRETO 13/2024 - OBLIGACIÓN DE LAS E.P.S.V. EN A.S.G - QUÉ INFORMAR

Todas las EPSV con planes de previsión y más de un millón de patrimonio pondrán a disposición de las personas socias:

Una referencia a si la EPSV tiene en cuenta consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo en sus inversiones o las razones para no hacerlo.

Cuando tenga una política en este ámbito, la describirá, al menos brevemente, especificando sus estrategias de exclusión, integración o implicación.

Si se produce una modificación de la política de inversión social responsable, debe informarse del sentido y de las razones de la modificación.

DECRETO 13/2024 - ESTRATEGIAS Y CRITERIOS ASG- QUÉ INFORMAR

Los criterios de inclusión, exclusión, integración o implicación seguidos a la hora de asignar los activos de las inversiones, tendrán en cuenta, entre otros, alguno de los siguientes aspectos:

- 1.º Consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo en sus inversiones.
- 2.º La actividad de las empresas, su modelo de gestión y el respeto de códigos de conducta empresarial responsable.
- 3.º El riesgo-país.
- 4.º El riesgo de sostenibilidad. A estos efectos, se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.
- 5.º Las principales incidencias adversas materiales de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad.
- 6.º La integración en la valoración de factores tales como la inversión temática o las macrotendencias.
- 7.º Otros relacionados con factores de sostenibilidad que la EPSV quiera considerar.

DECRETO 13/2024 - OBLIGACIÓN DE LAS EPSV EN ASG - DÓNDE INFORMAR

La información relativa a la inversión sostenible responsable (ISR), se informará en:

1. En la declaración de política de inversión. Artículo 5.2 párrafo segundo Decreto 92/2007.
2. Se incluirá en el informe de gestión anual, que dedicará un apartado específico a la misma. Artículo 4.2 b) del Decreto 92/2007.
3. En la página web de la EPSV o de sus socios promotores o protectores o del gestor de activos. Artículo 4.2 b) del Decreto 92/2007.
4. Opcionalmente en los Reglamentos de los planes de Previsión.

COMO RECOGER CRITERIOS A.S.G. EN UN REGLAMENTO DE UN PLAN DE PREVISIÓN

En el caso de que quieras saber si un PLAN concreto es artículo 8 o 9, se verá reflejado de la siguiente forma:

- “Este plan promueve características medioambientales o sociales (artículo 8 Reglamento (UE) 2019/2088)”
- “Este plan tiene objetivos concretos de sostenibilidad (artículo 9 Reglamento (UE) 2019/2088)”

Vemos un ejemplo real de un Plan de Previsión de una EPSV:

“El Plan tiene características medioambientales o sociales (en el sentido que se les atribuye en el artículo 8 del Reglamento [UE] 2019/2088 del Parlamento Europeo y el Consejo, en adelante, “SFDR”). En consecuencia, un Plan con estas características puede tener una exposición limitada a algunas sociedades, industrias o sectores y puede renunciar a determinadas oportunidades de inversión o vender determinadas participaciones que no se ajusten a sus criterios de sostenibilidad, que han sido seleccionados por la Junta de Gobierno.”

TAXONOMÍA- Reglamento (UE) 2020/852

- La palabra Taxonomía hace referencia a la clasificación u ordenación en grupos de cosas que tienen unas características comunes.
- La taxonomía europea de finanzas sostenibles es una nueva clasificación de las actividades económicas que contribuyen a conseguir los objetivos medioambientales de la Unión Europea, es decir, a mitigar y adaptarse al cambio climático. Este listado de actividades permite a los inversores saber objetivamente si una actividad contribuye significativamente a las metas de sostenibilidad de Europa.
- La taxonomía tiene como objetivo aumentar la confianza en las denominadas inversiones verdes y que éstas cumplan con unos criterios transparentes alineados con el [Pacto Verde Europeo](#) y los compromisos del [Acuerdo de París sobre el cambio climático \(COP21\)](#) para limitar el calentamiento mundial a por debajo de 2 grados, preferiblemente a 1,5 grados (en comparación con los niveles preindustriales), así como con los [Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU](#)



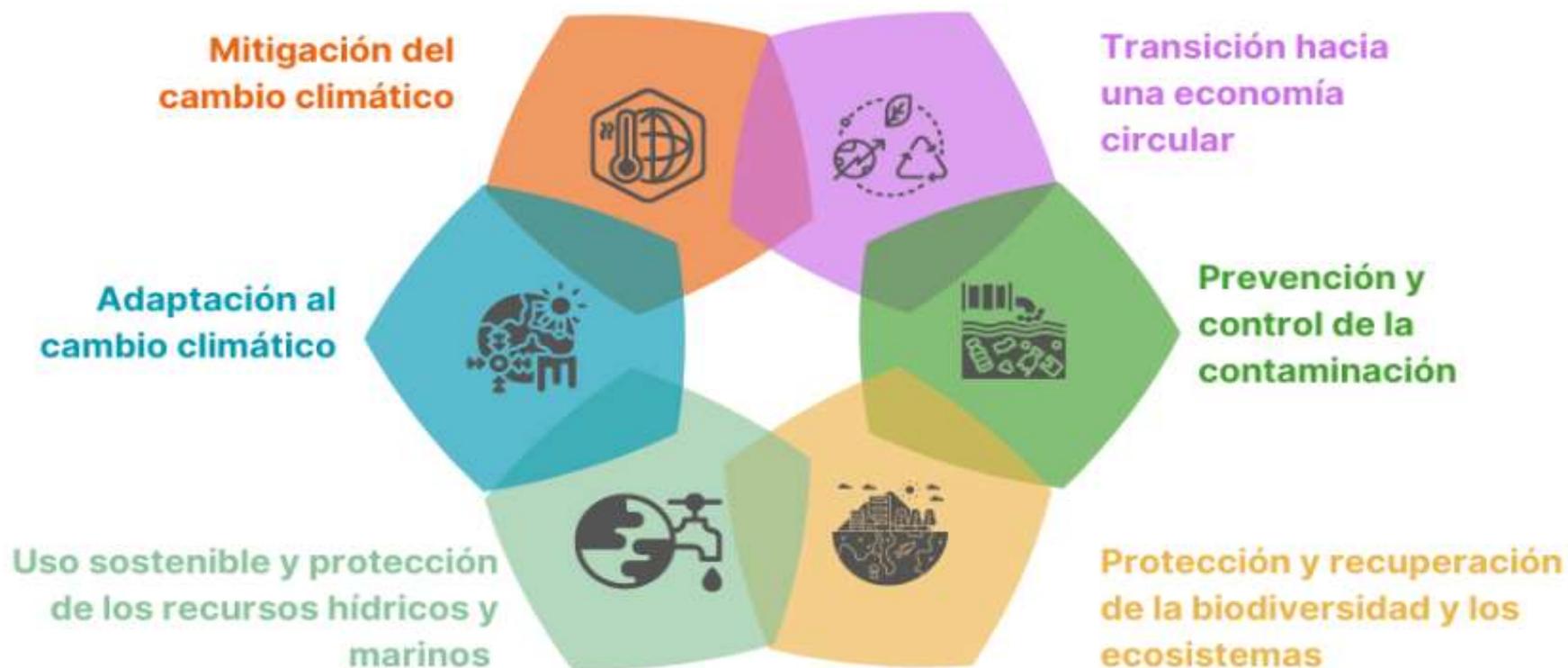
Objetivo 12 -
PRODUCCIÓN Y
CONSUMOS
RESPONSABLES



TAXONOMIA

- La taxonomía persigue alcanzar los siguientes 6 objetivos ambientales:
 1. La mitigación del cambio climático: evitar y reducir emisiones de gases de efecto invernadero.
 2. La adaptación al cambio climático: alterar nuestro comportamiento, sistemas y forma de vida para proteger nuestra economía, a nosotros y a nuestras familias, y el entorno en el que vivimos.
 3. La sostenibilidad y la protección de agua y los recursos marinos.
 4. La transición hacia una economía circular, es decir, a un nuevo sistema económico y social que reduzca el consumo y el desperdicio de materias primas, de agua y de fuentes de energía en la producción de bienes y servicios.
 5. La prevención y el control de la contaminación.
 6. La protección y la restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas.
- Para que una actividad económica esté alineada con la taxonomía europea, deberá de demostrar que contribuye a uno de los 6 objetivos ambientales anteriores y que no perjudica al resto, así como que cumple con las garantías sociales mínimas.
- Por ejemplo, el reglamento de la taxonomía de Unión Europea establece que las actividades de generación de energía que utilizan combustibles fósiles sólidos (ej., carbón, petróleo) no se consideren ambientalmente sostenibles y por lo tanto no pueden incorporarse a ella.

Objetivos Taxonomía UE



PIAS – PRINCIPALES INCIDENCIAS ADVERSAS

- **¿Qué son los PIAS?**
- Estas siglas responden a lo que se conoce como Principales Incidencias Adversas que vienen a indicar la incidencia negativa que una empresa u emisor tiene sobre aspectos ambientales y sociales.
- Es un término que se introdujo en el Reglamento de Divulgación de información Financiera Sostenible (SFDR), que entró en vigor en marzo de 2021
- **¿Qué miden los PIAS?**
- Según consta en ese Reglamento **se identifican 18 indicadores obligatorios** (por ejemplo, emisiones de gases de efecto invernadero, huella de carbono y diversidad de Juntas Directivas) con indicadores adjuntos, **así como 46 indicadores opcionales.**

INDICADORES DE LOS PIAS

**18 indicadores obligatorios: 14 para empresas,
2 para entidades soberanas/supranacionales y 2 para entidades inmobiliarias**

Empresas - Clima y Medio Ambiente	Emisiones de gases de efecto invernadero	Emisión de GEI	Exposición a empresas activas en el sector de los combustibles fósiles	Empresas - Sociales	Asuntos sociales y laborales	Violaciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para las empresas multinacionales
		Huella de carbono				Falta de procesos y mecanismos de cumplimiento para vigilar el cumplimiento de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales
		Intensidad de GEI de las empresas participadas				Diferencias salariales entre hombres y mujeres
		Exposición a empresas activas en el sector de los combustibles fósiles				Diversidad de género de la Junta Directiva
	Participación en el consumo y la producción de energía no renovable	Exposición a armas controvertidas (minas antipersonal, municiones en racimo, armas químicas y armas biológicas)				
Biodiversidad	Intensidad del consumo de energía por sector climático de alto impacto					
Agua	Actividades que afectan negativamente a la diversidad biológica/zonas sensibles					
Residuos	Emisiones al agua					
		Proporción de residuos peligrosos				
Soberanos y Supranacionales	Medioambiental	Intensidad de GEI		Bienes raíces	Combustibles fósiles	Exposición a combustibles fósiles a través de activos inmobiliarios
	Social	Países participados sujetos a violaciones sociales			Eficiencia energética	Exposición a activos inmobiliarios ineficientes en términos de energía

• La mayoría de ellos se aplican a las empresas, aunque algunos de ellos son indicadores específicos para órganos soberanos/supranacionales o para los emisores inmobiliarios.

PIAS Y EPSV

El reglamento de divulgación determina que, el 30 de junio de cada año, los participantes en los mercados financieros deben publicar en su página web una declaración de la política de diligencia debida en relación con las principales incidencias adversas identificadas en el año natural anterior.

- **¿Cómo se aplican a una cartera?**

Los elementos PIA pueden demostrar por tanto si una inversión:

- Lleva a cabo una actividad económica que contribuye a un objetivo ambiental o social, y
- Cumple el requisito de "No causar un perjuicio significativo".

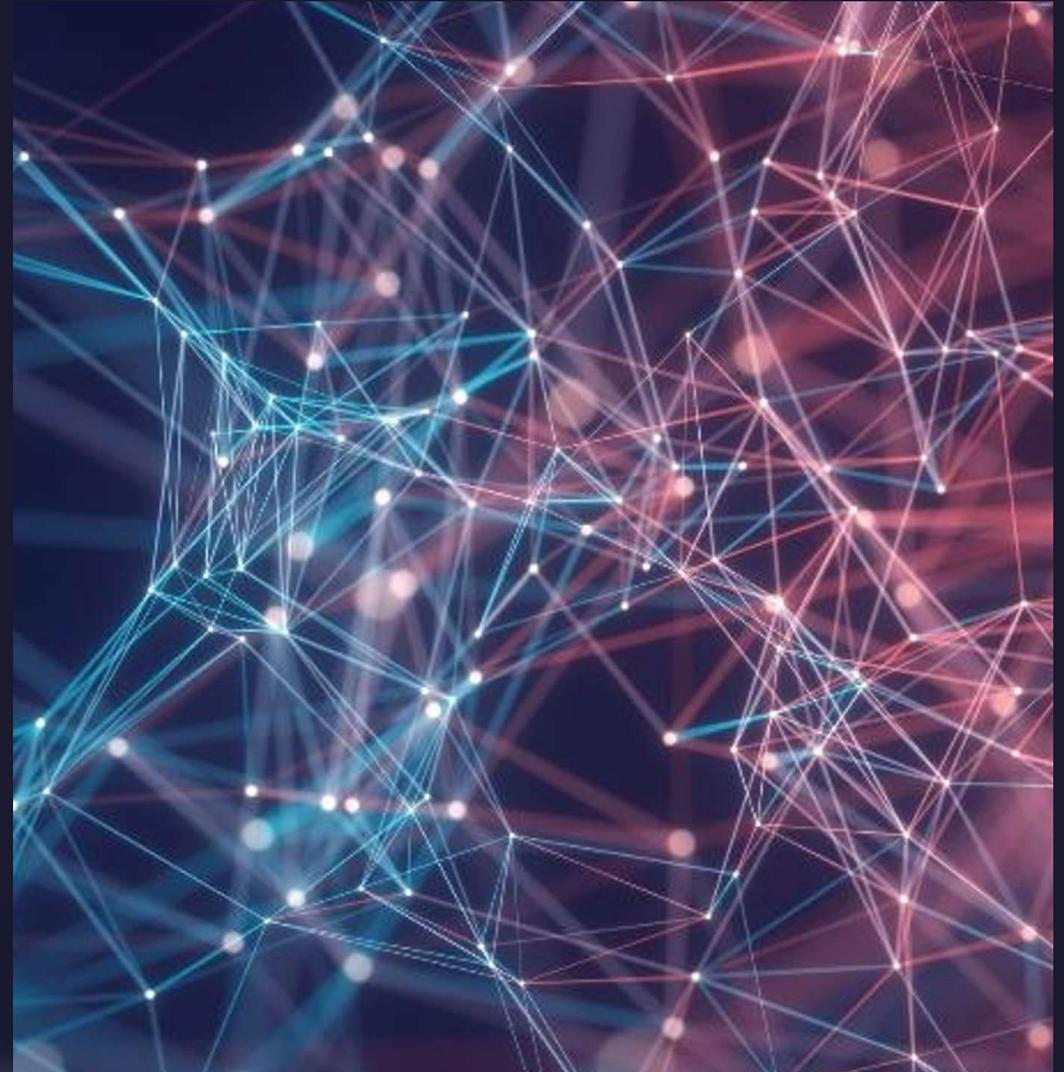
Es decir, las entidades pueden decidir tener en cuenta estas PIAS a nivel activos de inversión midiendo estos indicadores a nivel de la cartera del producto concreto ya que una de las grandes ventajas de los datos de PIA es que las métricas están claramente definidas en la normativa y, por lo tanto, son comparables entre los productos y entre los gestores de activos.

En el caso de las EPSV, en el momento actual, únicamente deberá indicarse si se tienen en cuenta a la hora de realizar inversiones sostenibles y en qué medida. Lugar: web.

Eskerrik asko

LA SOSTENIBILIDAD EN EL ÁMBITO DE LAS EPSV

BILBAO 14 de JUNIO de 2024





RESUMEN GENERAL

Decreto 13/2024, de 13 de febrero, y Orden de 13 de febrero de 2024

(Actualización Decreto 92/2007 y Orden de 29 de abril de 2009, en materia de inversión de EPSV)

(Jornada 14-jun-2024)

A) Los principales objetivos en esta materia han sido:

-Atender gran parte de las peticiones del sector homologando el conjunto de activos aptos en los que pueden invertir las EPSV a las modificaciones incorporadas por la normativa comparada los últimos años.

-Adaptar nuestra normativa a ciertas modificaciones introducidas por la normativa europea en materia de:

a) Política de implicación de accionistas. (La Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, modifica la Directiva 2007/36/CE con un nuevo capítulo I ter en el que se establecen en esta materia determinadas obligaciones aplicables a los fondos de pensiones de empleo o instrumentos equivalentes en su condición de inversores institucionales).

b) Divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (SFDR), que exige a los participantes en los mercados financieros (PMF), cuestiones tanto a nivel de entidad como de producto concreto (Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019).

B) Principales modificaciones en materia de inversión:

1) Incorporación de nuevos activos aptos a efectos de cobertura de provisiones técnicas, a petición del sector tales como,

a) IIC de tipo abierto, no incluidas en epígrafes anteriores (apartados 11 quater 3 a), b) y c)), sin limitaciones a la libre transmisión (o con ciertas



- limitaciones tasadas) y otros requisitos adicionales (nuevo apartado 11 quater 3 d; fundamentalmente, con el objeto de incluir ETF americanas).
- b) Nuevas ECR y Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado (EICC), con limitaciones tasadas a su transmisibilidad o no sujetas a ley española de Capital Riesgo (modificación apartado 11 ter. m.)
- c) Incorporación explícita de Fondos de Capital Riesgo Europeos (FCRE), Fondos de Emprendimiento Social Europeos (FESE) y Fondos de Inversión a largo plazo europeos (FILPE) (art 11 ter. k).
- d) Instrumentos del mercado monetario; no modificando su condición de aptos pero clarificando su regulación (nuevo apartado 11 ter. o)
- e) Inversión en materias primas, aunque de forma indirecta, mediante la adquisición de derivados con dicho subyacente (art. 11 quinquies. h).
- f) Equiparación entre instrumentos financieros admitidos a cotización en mercados regulados con aquellos que lo estén en sistemas multilaterales de negociación.
- 2) Ampliación de requisitos a satisfacer por valores e instrumentos financieros no cotizados para su consideración como activos aptos, incluyendo limitaciones a su adquisición en caso de vinculación con administradores o socios así como la prohibición de su adquisición si corresponden a socios promotores (Modificación art. 11 ter. ñ).
- 3) En materia de diversificación, dispersión y congruencia,
- a) Nuevo límite del 50% para inversión en IIC UCIT o al amparo de la Ley española de IIC, *negociables* gestionadas por la misma gestora de IIC o por varias gestoras del mismo grupo (segundo párrafo del art. 11 quinquies g) 1º.
- Nuevo límite del 20% para inversión en IIC UCIT o al amparo de la Ley española de IIC, *no negociables*, junto con las previstas en el art. 11 quater 3 d), gestionadas por la misma gestora de IIC o por varias gestoras del mismo grupo (segundo párrafo del art. 11 quinquies g) 2º.
- b) Inclusión de un límite del 3% s/patrimonio (o 6% para activos emitidos por el mismo grupo) para valores negociados en Mercado Alternativo Bursátil o Mercado Alternativo de Renta Fija así como activos de Capital Riesgo o EICC regulados en Ley 22/2014 (art. 11 quinquies. c).



- c) Inclusión de un límite del 5% para participaciones IIC del apartado 11 quater a) y b) no negociables e IIC de Inversión Libre (art. 11 quinquies. g) 2º), por cautela.
 - d) Equiparación de las sociedades de inversión inmobiliaria (Socimi) con el resto de instrumentos que invierten en inmuebles a efectos de diversificación (art. 11. quinquies e).
 - e) Incorporación de la exención de límites a la inversión en deuda soberana o equivalente, art 11 quinquies l) de nuevo Decreto (anteriormente estaba regulado en la Orden de 2009).
 - f) Ampliación del límite del 30% al 40% del total del activo de una EPSV, para la inversión en activos recogidos en el art. 11 quater a), b) y c) para ciertas IIC no equiparables a valores cotizados, mediante nuevo art. 19 de la Orden de 13 de febrero de 2024.
 - g) Modificación a la limitación en activos derivados con objeto de inversión hasta un límite del 10% sobre patrimonio de la EPSV en términos de valoración de las pérdidas potenciales máximas (nuevo art. 12 de la Orden de 13 de febrero de 2024)
- 4) Regulación más pormenorizada de las operaciones vinculadas, equiparándonos a la regulación estatal, mediante la incorporación de un nuevo art. 68 bis al Decreto 203/2015 definiendo su concepto y estableciendo requisitos más estrictos para su contratación por una EPSV.
- 5) Excepción en el cómputo de los gastos de administración (hasta el 0,55% s/base aplicable) de las comisiones derivadas de instituciones de CR o EICC si no pertenecen al grupo financiero del promotor o entidad gestora.
- 6) Modificación de la regulación de las campañas publicitarias de las EPSV mediante su simplificación eliminando gran parte de los trámites preexistentes (modificación art. 25 del Orden de 2009)

Supervisión de Entidades Financieras

Dirección de Política Financiera